

**SEÑORES**  
**JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**MEDELLÍN ANTIOQUIA**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE  
SIMULACIÓN  
**DEMANDANTE:** MARÍA DEL ROSARIO HOYOS FRANCO  
**DEMANDADA:** ANA MARÍA HOYOS FRANCO  
**RADICADO:** 05001310300820200007600  
**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA

**EDWIN OSORIO RODRÍGUEZ**, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada; por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos: La presente contestación de demanda se presenta, conforme con la información dada por la demandada, la cual se puso en su conocimiento; por lo que las afirmaciones realizadas se corresponden con el sentir de la misma.

**FRENTE A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO. ES CIERTO PARCIALMENTE.** Es cierto en cuanto a que MARIELA FRANCO DE MUÑOZ adquirió los inmuebles, pero haciendo la salvedad que dicha adquisición fue por derecho de herencia por el fallecimiento de su hija BLANCA OFELIA HOYOS FRANCO, 50%, de sus bienes y el restante 50% quedó en cabeza de su padre el señor ARNULFO DE JESÚS HOYOS MUÑOZ. No es cierto en cuanto a que pese a que la escritura pública y el respectivo folio de matrícula inmobiliaria arrojan esa aseveración, lo cierto del caso es que este bien inmueble, según lo descrito por mi mandante no es de propiedad de ella o de MARIELA FRANCO DE MUÑOZ quien para la fecha no tenía los recursos necesarios para comprar dicho inmueble, ya que este predio es propiedad de uno de los hermanos de mi mandante el señor JAVIER ARTURO HOYOS FRANCO a quien no le gusta tener propiedades a nombre de él, así que lo adquirió mediante negocio con GILBERTO SÁNCHEZ RESTREPO y lo puso a nombre de su señora madre MARIELA FRANCO DE MUÑOZ y luego lo puso a nombre de su hermana ANA MARÍA HOYOS FRANCO (Folio 53, escritura 112 26 de febrero de 2019), por solicitud de su señora madre quien le dijo que de pronto se le perdía su casa por tanto problema había. De ello, dará cuenta el señor GILBERTO SÁNCHEZ RESTREPO, en el acápite de la prueba testimonial y en la respectiva diligencia.

**AL HECHO SEGUNDO. NO ES CIERTO,** mi mandante manifiesta que su hermana BLANCA OFELIA HOYOS FRANCO fue quien estuvo cuidando a su

madre MARIELA FRANCO DE MUÑOZ, debido a las enfermedades que la aquejan, las cuales requerían acompañamiento constante. El 29 de agosto de 2018 fallece BLANCA OFELIA HOYOS FRANCO, por lo que mi mandante es quien asume el cuidado de su madre MARIELA FRANCO DE MUÑOZ, y no MARÍA DEL ROSARIO HOYOS FRANCO como falazmente dice la demanda, mi mandante luego del fallecimiento de BLANCA OFELIA HOYOS FRANCO asume el cuidado de su madre MARIELA FRANCO De MUÑOZ por un lapso de un año y dos meses hasta su fallecimiento el 17 de septiembre de 2019.

**AL HECHO TERCERO. NO ES CIERTO**, manifiesta mi mandante que cuando fallece BLANCA OFELIA HOYOS FRANCO, ella se fue ocho (8) días a cuidar a su madre MARIELA FRANCO De MUÑOZ y le dijo a esta que se fueran para su casa en San Antonio de Prado porque allá la podía cuidar, a lo que respondió que ella mejor se quedaba porque no quería dejar solo al nieto, luego de unas semanas su sobrino JAVIER ARTURO HOYOS LONDOÑO, fue a visitar a la abuela y se dio cuenta que estaba en condiciones deplorables (desnutrición y abandono en su aseo personal) entonces llamo a mi mandante y le contó y nuevamente la invitó a su casa y esta accedió con la condición de que le permitiera llevar al nieto (nieto de MARÍA DEL ROSARIO HOYOS FRANCO quien también estaba en condiciones de descuido), por esta razón, su sobrino JAVIER ARTURO HOYOS LONDOÑO los llevo en el carro que trabaja hasta la casa de ANA MARÍA HOYOS FRANCO; paso seguido mi mandante la llevo a una cita médica en la cual el medico indico que se encuentra en condiciones de desnutrición y demás, ya mi mandante inicia su cuidado personal con la alimentación, el aseo y los cuidados médicos, y sus otros hermanos la empezaron a visitar y vieron el cambio en su salud y en las condiciones de vida, su madre este tiempo tranquila con su familia y rodeada de compañía y afecto materno filial.

**AL HECHO CUARTO. ES CIERTO** y atendiendo el mandato que nos ha sido conferido, nuestra mandante quiere que quede expresamente lo siguiente: "Mi madre MARIELA FRANCO De MUÑOZ falleció el día 17 de septiembre del 2019 en la ciudad de Medellín, ese día en la mañana su madre amaneció asfixiada, se levantaba de la cama y decía que se sentía ahogada pero estable y consciente, hablaba con ellos normal, así que ella llamo al médico DANIEL ALBERTO PÉREZ AGUDELO y él envió una doctora a la casa para que la revisara, cuando esta llegó antes de las 2:00 PM tomó los signos vitales, le cambio el catéter y le empezó a poner la droga, entonces esta llamo al médico y le dijo que la droga no le estaba funcionando por lo que realizaron un nuevo procedimiento de medicación, se quedó acompañándolos un rato y luego su madre empezó a asfixiarse más y a los minutos después, falleció en presencia de ella, agenda, su cuñada y la doctora".

**AL HECHO QUINTO. CIERTO PARCIALMENTE.** Es cierto en cuanto a la transferencia de los inmuebles. No es cierto en cuanto a la forma en que se narra el hecho que implícitamente tiene un tinte de endilgar mala fe a nuestra poderdante, y ello, debido a que a mi mandante le fueron transferidos los inmuebles a título de venta porque su señora madre temía por su patrimonio y el de sus herederos porque pronto debido a que salud estaba deteriorada, quería proteger sus bienes de JORGE MARIO ATEHORTÚA ESTRADA compañero sentimental de su hermana MARÍA DEL ROSARIO HOYOS FRANCO, y de esta manera, mi mandante le entregaría a cada uno de sus hermanos el derecho que les correspondía a pro rata del interés sucesoral que les asiste, tal como se lo había indicado su señora madre. Otro aparte no es cierto, pese a que la escritura pública y el respectivo folio de matrícula inmobiliaria arrojan esa aseveración, lo cierto del caso es que este bien inmueble, según lo descrito por mi mandante no es de propiedad de ella o de MARIELA FRANCO DE MUÑOZ quien para la fecha no tenía los recursos necesarios para comprar dicho inmueble, este bien inmueble pertenece al hermano de mi mandante el señor JAVIER ARTURO HOYOS FRANCO, a quien no le gusta tener propiedades a nombre de él, así que lo adquirió mediante negocio con GILBERTO SÁNCHEZ RESTREPO y lo puso a nombre de su señora madre MARIELA FRANCO DE MUÑOZ y luego a nombre de mi mandante por la confianza que hay entre los dos. Folio 53, escritura 112 26 de febrero de 2019.

**AL HECHO SEXTO. NO ES UN HECHO,** es una conjetura, toda vez que quien ostenta la calidad de propietario de un inmueble tiene libertad de definir el precio de venta y porque en una sucesión se declaró dicho valor, eso no obliga la dueña a vender por el mismo o por un valor superior. En caso de considerarse como hecho, para efectos de contestación de esta demanda, se dirá que no es cierto por la carga subjetiva que plantea la parte demandante.

**AL HECHO SÉPTIMO. NO ES CIERTO,** toda vez que no se hicieron manifestaciones que no son ciertas, pues lo que allí se dice se debió a un error de digitación en folio 35), pero en ningún momento se quiso defraudar, pues como se puede ver en el folio 36 en la línea 3 y 4 se habla claramente del estado civil de la señora MARIELA FRANCO DE MUÑOZ.

**AL HECHO OCTAVO. NO ES CIERTO.** Dada la interpretación subjetiva de la parte demandante, y ello se debe a que la señora ANA MARÍA FRANCO HOYOS recibió los inmuebles con el fin de protegerlos de JORGE MARIO ATEHORTÚA ESTRADA, compañero sentimental de su hermana MARÍA DEL ROSARIO HOYOS FRANCO quien ha tenido intención de apropiárselos aún más del derecho que le corresponde a su compañera sentimental.

**AL HECHO NOVENO. NO ES CIERTO**, pese a que la escritura pública y el respectivo folio de matrícula inmobiliaria arrojan esa aseveración, lo cierto del caso es que este bien inmueble, según lo descrito por mi mandante y ella así quiere que quede expreso: "Pertenece a mi hermano JAVIER ARTURO HOYOS FRANCO, como se menciona al hecho Quinto del literal A".

**AL HECHO DÉCIMO. NO ES CIERTO**. Refiere mi mandante que posterior al fallecimiento de BLANCA OFELIA HOYOS FRANCO el 29 de agosto de 2018 un mes después aproximadamente, ella y los señores MARÍA DEL ROSARIO HOYOS FRANCO, JORGE MARIO ATEHORTÚA ESTRADA, y JAVIER ARTURO HOYOS FRANCO, iniciaron las diligencias para que la pensión de su hermana BLANCA OFELIA HOYOS FRANCO pasara a nombre de su madre MARIELA FRANCO DE MUÑOZ, cuando fueron a recibir la tarjeta en el banco fue JORGE MARIO ATEHORTÚA ESTRADA quien colocó el número de clave de la tarjeta y se quedó con esta y la cédula de doña MARIELA FRANCO DE MUÑOZ aproximadamente (5) meses, y este dinero se lo apropió este señor, dado lo anterior en una visita de MARÍA DEL ROSARIO HOYOS FRANCO a la señora MARIELA FRANCO DE MUÑOZ le solicito expresamente a esta que por favor le dijera al señor JORGE MARIO ATEHORTÚA ESTRADA que le devolviera su tarjeta y su cédula, entonces MARÍA DEL ROSARIO HOYOS FRANCO se enojó con ella y a los días volvió con los elementos solicitados y sin dinero en la cuenta, como lo evidenciaron al mandar a sacar dinero para sus gastos. Manifiesta mi mandante que posterior al fallecimiento de BLANCA OFELIA HOYOS FRANCO, fue la señora MARÍA DEL ROSARIO HOYOS FRANCO la encargada del cobro de los arriendos pero cuando MARIELA FRANCO DE MUÑOZ le hizo la anterior solicitud no volvió a visitarla a San Antonio de Prado y tampoco le envió lo de los arriendos durante (4) meses a pesar de los constantes requerimientos y de saber que las condiciones de su madre requería de unos gastos elevados para su tratamiento médico, así que fueron a la inspección de Bello para poner la denuncia de los arriendos, donde le ordenaron que ya no podía reclamar más los arriendos y doña MARIELA FRANCO DE MUÑOZ autorizó a doña ANA MARÍA HOYOS FRANCO a reclamar los arriendos.

**AL HECHO UNDÉCIMO. ES CIERTO PARCIALMENTE**. Es cierto en cuanto a que no hubo pago. No es cierto en cuanto al objeto que representaría la venta al tildarla de dolosa, lo anterior, debido a que mi mandante manifiesta que le fueron transferidos los inmuebles a título de venta porque su señora madre temía por la suerte de sus bienes y el derecho de sus demás hermanos depositando en ella la confianza con el objeto proteger dichos bienes de JORGE MARIO ATEHORTÚA ESTRADA, compañero sentimental de su hermana MARÍA DEL ROSARIO HOYOS FRANCO quien pretende un beneficio superior al que le corresponde a su compañera, y de esta manera, mi mandante le entregaría a cada uno de sus hermanos tal como se lo había indicado su

señora madre. "Aprovecharse del estado de salud de la madre de la demandada" es una conjetura. Mi mandante se encargó del cuidado de su madre por un año y dos meses hasta su fallecimiento; cuando la misma llegó a su casa se encontraba en estado de desnutrición avanzada, además de las preexistencias, de conformidad con la historia clínica que se adjunta y el registro de visitas de "médico en casa". Mi mandate quiere que se diga expresamente lo siguiente: "Mi madre en vida dispuso que los inmuebles fueran repartidos de la siguiente manera:

HEREDERO	MATRICULA	DIRECCIÓN
Javier Arturo Hoyos Franco	01N-154460	Calle 20F # 70-04 ( Primer piso)
Juan David Hoyos Franco	01N-154460	Calle 20F # 70-04, (Segundo piso izquierda)
Luis Fernando Hoyos Franco	01N-154460	Calle 20F # 70-04, (Segundo piso derecha)
Ana María Hoyos Franco	01N-154460	Calle 20F # 70-04,(Tercer piso)
Gloria Elena Hoyos Franco	01N-5227399	Calle 20F # 73-29 (Segundo piso)
María del Rosario Hoyos Franco	01N-5227399	Calle 20F # 73-29 (Tercer piso)

Es verdad en una parte por esta razón delego a una de sus hijas para hacer la repartición de esta manera, toda vez que la señora MARIELA FRANCO DE MUÑOZ tenía temor por el futuro de sus bienes pues el señor JORGE MARIO ATEHORTÚA ESTRADA y de su hermana MARÍA DEL ROSARIO HOYOS FRANCO le retuvo el dinero de la pensión y el dinero de los arriendos lo que demostraba que podía haber un riesgo de que estos se quisieran apropiar de más de lo que les correspondía a su hija. No es cierto el valor de \$230.000, son \$200.000.

**AL HECHO DUODÉCIMO. ES CIERTO PARCIALMENTE.** Es cierto en cuanto que ella tenga la calidad de heredera pero no así en cuanto al reclamo para la sucesión puesto que mi mandante dice que ella y sus hermanos refutan a la señora MARÍA DEL ROSARIO HOYOS FRANCO como indigna para suceder por los malos tratos que en vida le dió a su madre, esto es la retención de (4) meses arriendo y permitir que su compañero sentimental, el señor JORGE MARIO ATEHORTÚA ESTRADA hiciera uso de su pensión durante cinco (5) meses de manera abusiva, aun sabiendo que ella necesitaba para sus

tratamientos médicos y a falta de estos no pudo tener mejores condiciones de atención médica. Manifiesta nuestra mandante que quiere que se deje expresamente lo siguiente: "Mi madre antes de fallecer decía que iba a desheredaba a GLORIA ELENA HOYOS FRANCO, por mala hija, malagradecida, por haberla abandonado y dejarle de hablar después de la muerte de su hija BLANCA OFELIA HOYOS FRANCO, y porque le gritaba insultos por lo material, dice nuestra mandante que su madre en vida también indico que iba a desheredar a la señora MARÍA DEL ROSARIO HOYOS FRANCO por ladrona y descarada, porque ella necesitaba su plata, para ir al hospital, para los pasajes y para lo que ella se antojara, lo cual no pudo hacer, ni comerse lo que ella quisiera en vida, porque MARÍA DEL ROSARIO HOYOS FRANCO se estaba a apropiando abusivamente de sus recursos económicos.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Nos oponemos expresamente a todas las declaraciones y condenas solicitadas en la demanda, con fundamento en los argumentos expresados en la contestación a cada uno de los hechos, a las excepciones y fundamentos de derecho.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DEFENSA: EXCEPCIONES MÉRITO O FONDO Y MEDIO DE DEFENSA**

#### **(1) ABUSO DEL DERECHO**

De conformidad con los fundamentos jurídicos expuestos por la demandante, llama la atención para este apoderado que la actora MARÍA DEL ROSARIO HOYOS FRANCO funda su pretensión y su relación fáctica en la normativa relacionada con la simulación, pero que a la vez, en un claro abuso del derecho se abstenga de relacionar la calidad que le asiste a la misma como detentadora de dos de las seis unidades inmobiliaria de masa sucesoral donde es necesario advertir que la actora vive con su compañero sentimental JORGE MARIO ATEHORTÚA ESTRADA y su núcleo familiar habitando dos unidades del globo y paradójicamente no hacen referencia a ello; razón por la cual deberá prosperar esta excepción.

#### **(2) COMPENSACIÓN**

En caso de prosperar alguna de la pretensiones propuestas, solicito se tenga en cuenta el fenómeno jurídico de la compensación con respecto a los valores que pide la actora de intereses y/o frutos civiles, con mala fe, en razón a que la actora se ha usufructuado de la propiedad tomando de las seis unidades inmobiliarias, dos par si, lo que equivaldría al 33.33 % del total de la propiedad, sin haber pagado estipendio alguno con respecto al usufructo;

situación que es insostenible cuando la accionante se hace abanderada deprecando perjuicios para la sucesión.

### **(3) COBRO DE LO NO DEBIDO**

Tal como se enunció en varios apartados de esta contestación de demanda, la accionante pretende el pago de unos intereses y/o frutos civiles abusando de su derecho hereditario y subrogándose para sí la defensa de la masa sucesoral, cuando ha sido ella quien ha usado el inmueble sin contraprestación alguna, excepto el hostigamiento constante, que según nuestra mandante se ha sumido en su contra.

### **(4) INEXISTENCIA DE LA CAUSA INVOCADA**

De acuerdo a lo expresado en apartes anteriores de éste libelo contestatario de la demanda, no hay causa para reclamar por parte de la señora MARÍA DEL ROSARIO HOYOS FRANCO toda vez que está, desde antes del fallecimiento de su señora madre MARIELA FRANCO DE MUÑOZ y en la actualidad habita uno de los inmuebles personalmente (Calle 20F N° 70-04, Primer piso) y otro por intermedio de su hijo DIEGO ALEJANDRO HOYOS FRANCO (Calle 20F N° 70-04, Tercer piso) ambos se identifican con el folio de matrícula No.01N-154460, estas dos propiedades fueron ocupados de manera abusiva y sin autorización de la propietaria quien era su señora madre, dado lo anterior, no hay lugar al reconocimiento de frutos civiles ni mucho menos intereses, en tanto ella ha disfrutado de los referidos inmuebles, al contrario, esta es quien debe estos cánones a la masa herencial, los cuales le han sido reclamados y rehusados a pagar por los referidos ocupantes, lo que realmente quiere la señora MARÍA DEL ROSARIO HOYOS FRANCO con la presente demanda, es sacar provecho y abusar del derecho como se probará en el proceso.

### **(5) FALTA DE INTERÉS PARA PEDIR**

De acuerdo a lo expresado en apartes anteriores de éste libelo contestatario de la demanda, la demandante la señora MARÍA DEL ROSARIO HOYOS FRANCO carece de un interés legítimo para pedir, en la medida en que la demanda, se corresponde con los intereses de un tercero JORGE MARIO ATEHORTÚA ESTRADA su compañero sentimental, que a la postre es quien ha hostigado a la demandada ANA MARÍA HOYOS FRANCO y también a toda su familia, que según narra mi poderdante se ha servido de terceros que sin tener nada que ver con el asunto de los bienes y de la familia han pedido cuentas de manera poco ortodoxa, con el objeto de despojarlos de lo que legítimamente le corresponde a los herederos de la señora MARIELA FRANCO DE MUÑOZ.

## **(6) BUENA FE DE LA DEMANDADA**

De acuerdo a lo expresado en apartes anteriores de éste libelo contestatario de la demanda, pese a existir siempre por partes de la demandante MARÍA DEL ROSARIO HOYOS FRANCO y su compañero sentimental JORGE MARIO ATEHORTÚA ESTRADA la intención de sacar provecho de la debilidad manifiesta de la señora MARIELA FRANCO DE MUÑOZ en vida, primero pues como ya se dijo, ambos se apropiaron de dineros de la pensión de sobreviviente de esta última y de los arriendos, sabiendo ella de la importancia de la entrega de esos recursos por la grave situación de salud por la cual atravesaba y segundo por la ocupación indebida que estos hicieron de dos propiedades de su señora madre antes de fallecer sin pagar rédito alguno, una propiedad ocupada por los señores MARÍA DEL ROSARIO HOYOS FRANCO y su compañero sentimental JORGE MARIO ATEHORTÚA ESTRADA y otra por el señor DIEGO ALEJANDRO HOYOS FRANCO hijo de la demandante, con lo que causaron daño en el patrimonio la señora MARIELA FRANCO DE MUÑOZ (fallecida), quien al ver todo esto, e inclusive viéndose en la lamentable situación de llamar personalmente a sus inquilinos para que le enviaran directamente los arriendos y poder percibirlos, optó por delegar a su hija ANA MARÍA HOYOS FRANCO la administración y repartición de los bienes inmuebles cuando ella faltara y bajo su voluntad.

## **(7) MALA FE DE LA DEMANDANTE**

De acuerdo a lo expresado en apartes anteriores de éste libelo contestatario de la demanda, comprendido en la respuesta de los hechos y a las pretensiones de la demandante MARÍA DEL ROSARIO HOYOS FRANCO, se observa la intención de la demandante de obtener beneficios superiores a los que tiene derecho, toda vez, a pasar de habitar dos de las seis propiedades, pretende exigir frutos civiles e intereses que produjeron los inmuebles a partir de la fecha de fallecimiento de su señora madre esto es el 17 de septiembre de 2019, y rehusarse a restituir el inmueble y permanecer mayor tiempo en estos, para adquirirlos por prescripción y excluir a los otros hermanos de dicho derecho; también se observa la mala fe por parte de la demandante, pues siendo concedora que el predio identificado con folio de matrícula No. 01N-5294086 y ubicado en la dirección Calle 20F N° 70-20, fue adquirido por su hermano JAVIER ARTURO HOYOS FRANCO y quien ostenta la posesión del mismo, pretende que sea reconocido como parte de la masa herencial para defraudar los intereses de este con el consejo malicioso de su compañero sentimental el señor JORGE MARIO ATEHORTÚA ESTRADA quien ha sido el impulsor de este proceso y del hostigamiento constante por llamadas y mensajes poco ortodoxos a ANA MARÍA HOYOS FRANCO y a sus hermanos; según aseveraciones de nuestra poderdante.



## **(8) INEXISTENCIA DE DERECHO SUSTANCIAL QUE APOYE LOS FUNDAMENTOS DE LA PRETENSIÓN**

No obstante existir norma en Colombia relacionada con la simulación, se insiste en la prosperidad de esta expresión en la medida en que del juicio de tipicidad, contenido de la relación que se da entre los hechos y pretensiones de la accionante se deduce que la adecuación típica para el presente caso no se da, dada las consideraciones de orden familiar y habitacional surgidas entre las partes.

## **(9) LA GENÉRICA**

Se solicita que su Señoría declare cualquier otro medio exceptivo que llegare a ser probado en el presente proceso.

### **MEDIOS DE PRUEBA**

Solicitamos se tenga como tales, decreten y practiquen, además de las relacionadas con la demanda, las siguientes:

#### **DOCUMENTALES:**

En fecha y hora que el Despacho estime conveniente se servirá decretar y practicar las siguientes pruebas documentales, las cuales declararán sobre los hechos de la presente contestación de demanda y que enuncio a continuación:

- 1) Copia Resolución 2018\_14715293 Resuelve trámite de prestación. Colpensiones. (Sobrevivientes Ordinarios). Se prueba la fecha en la cual la señora MARIELA FRANCO DE MUÑOZ empezó a recibir la pensión de sobreviviente.
- 2) Copia Certificado Defunción Antecedente para el Registro. Se prueba la fecha del deceso de la señora MARIELA FRANCO DE MUÑOZ.
- 3) Copia Historia Clínica de Mariela Franco de Muñoz EPS SURA. Se prueba el estado de salud de la señora MARIELA FRANCO DE MUÑOZ y la temporalidad de las patologías que padecía.
- 4) Copia de constancia de no acuerdo de conciliación Inspección Sexta Municipal de Policía de Bello. Se prueba que la señora MARÍA DEL ROSARIO HOYOS FRANCO se ha rehusado a pagar estipendio por la ocupación de los dos inmuebles que tiene bajo su poder.

El objeto de este medio de prueba consiste en acreditar la veracidad de la oposición a los hechos de la demanda.

### **TESTIMONIOS:**

En fecha y hora que el Despacho estime conveniente se servirá citar y hacer comparecer ante su Despacho las siguientes personas, las cuales declararán sobre los hechos de la presente contestación de demanda de los cuales son concedores directos y que enuncio a continuación:

#### **MARÍA LUDIVIA CASTAÑO**

C.C. No. 39.385.315

Contacto: 3043645329

Dirección: Tv 24 # 23A -99 La Pintada

Correo electrónico: Persona con dificultad en el manejo de tecnología.

Este testigo declarará sobre las relaciones familiares, sobre la posesión, negocio jurídico.

#### **JAVIER ARTURO HOYOS FRANCO**

C.C. No. 71.624.281

Contacto: 3117966098

Dirección: Tv 24 # 23A -99 La Pintada

Correo electrónico: Persona con dificultad en el manejo de tecnología.

Este testigo declarará sobre

Este testigo declarará de la ocupación abusiva que hace la señora MARÍA DEL ROSARIO HOYOS FRANCO de dos unidades de las seis correspondientes a la masa herencial y no paga estipendio alguno y los malos tratos que recibía su mama por parte de unas sus hijas.

#### **JAVIER ARTURO HOYOS LONDOÑO**

C.C. No. 1.128.431.916

Contacto: 3014758882

Dirección: CL 102 # 45 -14

Correo electrónico: Persona con dificultad en el manejo de tecnología.

Este testigo declarará sobre las intenciones de **MARIELA FRANCO DE MUÑOZ** de desheredar a dos de sus hijas.

#### **DIANA PATRICIA GARZÓN**

C.C. No. 43.992.859

Contacto: 3003194354

Dirección: CL 44Sur # 83C -58

Correo electrónico: Persona con dificultad en el manejo de tecnología.  
Este testigo declarará sobre

Declarará sobre la congoja de **MARIELA FRANCO DE MUÑOZ** cuando cobra la pensión y los arriendos y nos e los entejan.

**ISABELINA LODOÑO PÉREZ**

C.C. No. 42.898.575

Contacto: 3136921089

Dirección: CL 102 # 45 -14

Correo electrónico: Persona con dificultad en el manejo de tecnología.

Declarará sobre quien se apropió de los recursos económicos productos de la pensión y los arriendos de la señora **MARIELA FRANCO DE MUÑOZ**.

**NATALIA GARZÓN**

C.C. No. 1.036.603.732

Contacto: 3106068258

Dirección: CR 76 # 41Sur -13 (301)

Correo electrónico: Persona con dificultad en el manejo de tecnología.

Este testigo declarará sobre el conocimiento que todos tienen que una de las propiedades que se reclama es propiedad de **JAVIER ARTURO HOYOS FRANCO**.

**GILBERTO SANCHEZ RESTREPO**

C.C. No. 8.989.617

Contacto: 3145176385

Correo electrónico: Persona con dificultad en el manejo de tecnología.

Este testigo declarará sobre

Este testigo declarará que uno de los predios objeto de la demanda se lo vendió al señor **JAVIER ARTURO HOYOS FRANCO**.

**JOSÉ ALEJANDRO ACEVEDO**

C.C. No. 8.205.192

Contacto: 3113239088

Dirección: CR 66 # 55 -40

Correo electrónico: Persona con dificultad en el manejo de tecnología.

Este testigo declarará sobre las relaciones familiares, sobre la posesión, negocio jurídico.

**YULIANA ANDREA VALENCIA**

C.C. No. 32.280.497

Contacto: 3052571368

Dirección: CR 66 # 55-40

Correo electrónico: Persona con dificultad en el manejo de tecnología.

Este testigo declarará sobre los hostigamientos que realiza el señor JORGE MARIO ATEHORTÚA ESTRADA y la familia.

Estas personas declararán frente a los hechos y las excepciones propuestas en la demanda, tal como se narró en los hechos.

### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

En fecha y hora que su Despacho lo estime conveniente Señor (a) Juez se servirá citar y hacer comparecer a la parte demandante con el fin de practicar en ella interrogatorio de parte sobre los hechos contentivos de la demanda y de la presente contestación.

### **MARÍA DEL ROSARIO HOYOS FRANCO**

C.C. No. 43.073.006

Contacto: 3234650629

Dirección: CL 20F # 70 -04 Piso 1. Bello

Correo electrónico: Persona con dificultad en el manejo de tecnología.

El objeto de este medio de prueba consiste en acreditar los medios exceptivos de esta contestación y desvirtuar los hechos y argumentos de la demanda presentada por la actora.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Ley 1801 de 2016

Ley 1564 de 2012

Código Civil

demás normas concordantes y complementarias.

### **ANEXOS**

Los documentos aducidos en el acápite de medios de prueba documental. Copia de la respectiva contestación para la parte demandante en envió electrónico.

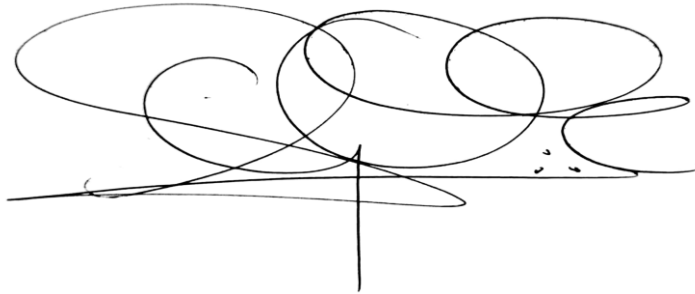
### **NOTIFICACIÓN**

Para efectos de notificaciones, se tendrán como tales, las que aparecen en la respectiva demanda para demandante y demandada.

Recibo notificaciones.

Dirección: CR 47 # 50 - 24 Oficina 1306. Edificio Furatena – Medellín.  
Teléfonos: 231 24 08 - 311 307 97 58.  
Correo electrónico: eosorioconsultor@gmail.com

**Cordialmente,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal line with a vertical stroke extending downwards from the center.

**EDWIN OSORIO RODRÍGUEZ**

C. C. 98.563.822

T. P. 97.472 del C. S. de la J.